

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 13-216464- -6-0

FECHA: 2015-04-29 16:52:37

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS
CREACIONES

EVE: 378 FASENACIONALI

TRA: 11 PATENTEIYII

FOLIOS: 1

ACT: 330 COMUNICACIÓN

Bogotá D.C.

2020

Doctora

ALICIA LLOREDA RICAURTE

CALLE 72 N° 5-83 PISO 5

BOGOTA D.C.--COLOMBIA

Asunto: Radicación: 13-216464- -6-0
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 330
Folios: 1

Apreciada Doctora:

Me refiero a su escrito de fecha 28 de octubre de 2014 radicado bajo el número 13-216464-00005-0000, mediante el cual solicita a esta Superintendencia, revisar la decisión adoptada en la Resolución N° 56794 del 27 de septiembre del año 2013, por medio de la cual se rechazó la división de la solicitud originalmente presentada, referenciada con el N° 11-005402.

Sobre el particular es oportuno hacer las siguientes precisiones:

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del referido trámite administrativo, encuentra este Despacho que mediante Resolución N° 56794 del 27 de septiembre de 2013, esta Superintendencia rechazó la división de solicitud propuesta en relación con la solicitud N° 11-005402, al considerar que la materia que se reivindica en la solicitud fraccionaria es la misma contenida en la solicitud inicial, que fue objeto de estudio de fondo en dicho trámite.

Contra la decisión contenida en el referido acto administrativo, se interpuso recurso de reposición, el cual fue decidido a través de la Resolución N° 27284 del 29 de abril de 2014, confirmando la decisión de rechazo de la solicitud divisional a la que hemos hecho referencia.

Al contestar favor indique el número

de radicación que se indica a continuación:

Radicación: 13-216464- -6-0 – 2015-04-29 16:52:37

Teniendo en cuenta lo anterior, los actos administrativos han adquirido firmeza conforme lo establece el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y gozan de la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 del mencionado Código, quedando abierta la posibilidad para que la solicitante acuda a la Jurisdicción Contencioso Administrativa a ejercer las acciones legales a que haya lugar, si lo estima pertinente.

Finalmente, es oportuno mencionar que los términos establecidos por las autoridades administrativas en observancia de la ley o normas especiales, son de obligatorio cumplimiento para las partes, tal y como lo señala el artículo 228 de la Carta Política cuando menciona que “los términos procesales se observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado”, por lo tanto, es claro que en el trámite referenciado los términos y etapas procesales se cumplieron a cabalidad, sin que se evidencie irregularidad alguna en la expedición de los referidos actos administrativos.

Espero en estos términos haber dado respuesta a su comunicación, y cualquier aclaración sobre el particular con gusto será suministrada.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaboró: Carlos Daniel Lemus
Revisó: José Luis Salazar
Aprobó: José Luis Salazar